

R.F.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARTA PORTE / FACTURA

ORIGEN:

REMITENTE O EXPEDIDOR

Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO
Moneda: MXN Tipo Cambio:

CDC: MON

TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN CHI
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00048233
Internacional: No DistRecorrida: 838 km.

CARTA DE PORTE DE INGRESOS

FOLIO FISCAL

84855181

LUGAR DE EXPEDICION

31136

FECHA Y HORA DE EMISION

05/08/2024 15:48:53

NUMERO DE CERTIFICADO

00001000000505619284

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION

05/08/2024 16:48:54

NUMERO CERTIFICADO DEL SAT

00001000000518812364

CHIHUAHUA, CHIH. Salida Estimada: 2024-08-05T17:00:00

GUADALUPE, N.L. Llegada Estimada: 2024-08-06T23:59:00

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE
CHIHUAHUA

(XAXX010101000)APTIV CONTRACT SERVICES
ZACATECAS/RUBEN VILLA/MARY CONTRERAS

DOMICILIO:
AV TECNOLÓGICO
Ext: 9900-B

DOMICILIO:
AVE MEXICO
Ext: S/N

REVOLUCION
CHIHUAHUA, CHIH., MEX
CP: 31107, TEL.: Cel: 6144217939

NIÑOS HEROES
GUADALUPE, N.L., MEX
CP: 67190, TEL.: Cel: 6566297100

SE RECIBE
R.F.C.

SE RECIBE
R.F.C.

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos Tipo bultos IEC971106SB0 INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA (REG. 601, CP: 31135) FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 06-08-2024
QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE Dimensiones Peso Metros cúbicos Peso estimado

1 C.C. (01010101 / XBX) mat electrico

0.65 x 0.08 x 0.08

1

1

TOTALES

MATERIA O RESIDUO PELIGROSO 1 T. Mercancías: 1 Peso Bruto: 1.00 Unidad Bruto: KGM

VALOR DECLARADO: \$

1

0

1

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD

CANTIDAD

0.00

NITARIO

IMPORTES

78101802 - Flete (INH05123213)

E48

1

80.00

80.00

78101801 - Flete Entrega a Domicilio

E48

1

112.00

112.00

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES

Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V-Y 67

USUARIO IANGEL "LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR
OFICINA CHI MENSAJERI EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR"
ORDEN S. A 05809333

Sub-Total

192.00

I.V.A.

30.72

Ret. I.V.A.

7.68

TOTAL

215.04

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|e2b63e9d-8b97-472f-9da4-357169ebcb29|2024-08-05T16:48:54|SNF171020F3A|HRPwDPLuN0VBLISOF5BkrHN6GpUKZcDhKcJBYWVSqQh5/VhgtTPW1vHggqPC+d+h8qEhalL78T52Ah2LnZ9A98JUN8yp0c8YIDpRmmdzgtm|FE8JqG
aL0bSR2XvXXkBN/kwVxeJPDkGZdNkdV+EvOREqNuOswA9MwK0YuhVBNC/hLFayyOf1IYSCwvGFRSaOLc8nDybBfYFgQ1db2+2UJJNIE7kjhU
KkJQJE3KuxiQajqcyD8S2KAM7E/VHg==||00001000000518812364||

SELLO DIGITAL DEL CFDI

HRPwDPLuN0VBLISOF5BkrHN6GpUKZcDhKcJBYWVSqQh5/VhgtTPW1vHggqPC+d+h8qEhalL78T52Ah2LnZ9A98JUN8yp0c8YIDpRmmdzgtm|FE8JqGaL0bSR2XvXXkBN/kwVxeJPDkGZdNkdV+EvOREqNuOswA9MwK0YuhVBNC/hLFayyOf1IYSCwvGFRSaOLc8nDybBfYFgQ1db2+2UJJNIE7kjhUm8s4rNKYMDm9SzoIEz6ediscNBA+QCL0actTvlhwTevo15eahF0c8tIV2sn0Y1+yMQRY19zzzKJz0c1s8a5m+0hJCKgrsk5EoUNKSyUWP6wR+cCTLuchdGmsB5nX3pM5lepnBLArlHG+pxsHTM
AztsMj4r8KIDM5p2SgV41JxbtSaL4b6GJ8Q==

SELLO DIGITAL DEL SAT

OBSERVACIONES: Ref.
Recabar talón 3G con fecha nombre y firma de quien recibe.

CANTIDAD CON LETRA:

(Doscientos Quince Pesos Con 04/100 M.N.)

OPERADOR: AEMM670426P13 - ARELLANO MARTINEZ MARCELINO

NUM. LICENCIA: PUE0012680

METODO DE PAGO: PPD

USO CFDI: G03

UUID: e2b63e9d-8b97-472f-9da4-357169ebcb29

FORMA DE PAGO: 99

CONFIG. VEHICULAR: T352 NUM. PLACAS: 34AS3X Modelo: 2022

PERMISO SCT: (TPAF01) 0023ACT250420110210012240

POLIZA SEGURO: D00-2-71-6841 (SEGUROS ATLAS, S.A.)



ORDEN DE SERVICIO

TIPO DE ENTREGA	Domicilio	RECOLECCIÓN	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	REQUIERE ACUSE DE RECIBO
Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) Acepto _____ Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que se aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puertos y Autotransporte Federal. Acepto _____ Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto _____							
NOMBRE				FIRMA DE CONFORMIDAD			

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN				FECHA	DIA	MES	AÑO
Credencial de elector	Pasaporte	Carta porte	Otros	HORA			
Nº IDENTIFICACIÓN				SELLO			
NOMBRE							
RECIBÍ DE CONFORMIDAD							
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE CV, en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día _____ de _____ de _____. En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.							

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal más cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCIA A PARTIR DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA-Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador al transportista y "Remitente al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA-El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA-El "Remitente debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente.

CUARTA-Para efectos del transporte, el "Remitente deberá entregar al "Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA-Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA-El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique al "Porteador".

SEPTIMA-Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característico de los embarques volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA-Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA-Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DECIMA PRIMERA-El precio del transporte deberá pagarse en origen salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA-Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA El "Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA-Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA-Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, as como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto, por los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR.

INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

